Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONTRATO CON COMUNIDAD NEGRA CVC No.0798 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE"

25 OCT 2022

Entre los suscritos a saber: de una parte, **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC,** identificada con el **NIT. 890.399.002-7**, en su condición de Director General; designado mediante Acuerdo del Consejo Directivo CD No. 056, del 16 de diciembre de 2019 y posesionado el 01 de Enero de 2020, ante el Notario Segundo del Circulo de Cali, haciendo constar que esta entidad es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominara **LA CVC,** y por la otra, **LUZ CAROLINA PEÑALOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.874.761 expedida en Cali, actuando en nombre y representación del **CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL "LA PLAYA RENACIENTE"**, identificada con el **NIT. 900.432.842-3**, tal y como consta en la certificación No. 106 del 31 de marzo del 2022 del Ministerio del Interior, donde se relaciona la Resolución No. 378 del 28 de junio del 2011, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO CON COMUNIDAD NEGRA**, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo realizado por la Dirección Técnica Ambiental, con fundamento en la Ley 2160 de 2021 "*Por medio de la cual se modifican la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*" que establece en su artículo 1: *Modifíquese el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:* "(...) *Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.* Igualmente, el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 e incluyó el literal m) al numeral 4, en los siguientes términos: "*Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de*

los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. (...) PARÁGRAFO 8o. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia". **2.** Que el proyecto está asociado al cumplimiento de las necesidades identificada durante la consulta previa en el marco del PORH LILI MELENDEZ CAÑAVERALEJO y a las problemáticas y acciones a fortalecer identificadas en el territorio que se diagnosticaron y establecieron en el marco del fortalecimiento de *Promoción e implementación de prácticas ancestrales y comunitaria que coadyuden a el mejoramiento ambiental local"* Planteando en el documento el compromiso de perfilar proyecto en el territorio relacionado con un Componente social, cultural, artesanal y organizacional que se centra en las acciones implementadas por parte de los diferentes actores de la comunidad, que fomenten la noción de sostenibilidad a través de tres líneas estratégicas identificada con las intervenciones de la comunidad en general, que parten de un componente ambiental y embellecimiento del territorio: Busca la mejora continua y el compromiso con el cuidado del medio ambiente, promoviendo la implementación de buenas prácticas ambientales, asociadas al buen uso de los espacios públicos y el buen manejo de residuos sólidos, con el fin de prevenir la contaminación y contribuir al bienestar del territorio en general y el cambio de la percepción negativa que tienen los foráneos sobre el territorio, Componente de Etnosalud, uso de las plantas medicinales y los saberes ancestrales, procesos espirituales y la soberanía alimentaria: Busca que las instituciones públicas, privadas y comunidad en general realicen aportes económicos o de recursos humanos para mantener prácticas ancestrales basadas en la agricultura autóctona de la región y se convierta en acciones que vigoricen estos saberes para el disfrute de propios y ajenos. **3.** Que la propuesta ambiental, productiva que se propone hacer parte de un proceso de sostenibilidad que presenta la comunidad y es el resultado del trabajo realizado entre los diferentes actores de la comunidad, líderes comunitarios, familias, jóvenes y comunidad en general del Consejo Comunitario Playa Renaciente que fueron participes del proyecto Fortalecimiento de la gobernabilidad del consejo comunitario playa renaciente y capacitación a las comunidades recuperando practicas ancestrales que contribuyan a disminuir el impacto sobre los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo. **4.** Que fruto del proyecto se ha elaborado una propuesta con perspectiva participativa por actores de la comunidad que orientara las acciones de fortalecimiento de la autonomía en términos económicos y socio ambientales, a través del desarrollo de un proyecto Ecoturístico de alto impacto, que permitan establecer que tan viable e importante es para el Distrito de Cali, el empoderamiento de sus raíces culturales y la recuperación del sector turístico de la zona oriental. Esta propuesta tiene como finalidad (puede ser en su última fase) rehabilitar el Eco parque Aguas de Navarro; para ello, como agentes de cambio propositivos, buscamos que este proyecto permita establecer las formas y

maneras de articular el acervo cultural del Consejo Comunitario La Playa Renaciente, por medio de un proyecto que contenga características de sostenibilidad ambiental y auto sostenibilidad; que garantice la soberanía alimentaria del territorio, el cuidado del medio ambiente, la producción de artesanías mediante la transformación de la guadua, recorridos por el rio cauca, medicina ancestral afrodescendiente, peinados de trenzados africanos, producción de bebidas tradicionales del pacifico, fortalecimiento a los grupos culturales, embellecimiento del territorio y galería histórica de La Playa Renaciente, todos estos componentes dirigidos obtener los insumos técnicos para la formulación de un proyecto de alto impacto, que permitan a la población negra de este consejo comunitario, re dignificar sus prácticas culturales y ser un eslabón en la cadena de progreso del Corregimiento de Navarro, por medio del turismo étnico y articular con la institucionalidad, como lo son CVC y el DAGMA, para crear lo que hemos denominado "RUTA DE ECOTURISMO AFRO" que iniciaría desde la entrada al Consejo Comunitario, por el puente de Juanchito, hasta crear líneas de acceso, fluvial y terrestre hasta el eco parque Aguas de Navarro, que aspiramos pueda ser operado y custodiado por los habitantes de La Playa Renaciente. **5.** Que por ello, habiendo identificado esta necesidad en el Plan de Acción, La CVC priorizo en el marco del proyecto 2003 y 4002 intervenir para implementar y fortalecer a través de las estrategias para el uso y manejo del recurso hídrico y los residuos sólidos con el objetivo de asegurar la sostenibilidad del entorno específicamente del consejo comunitario que permitirá que las familias puedan mejoren sus condiciones de vida. **6.** Que así mismo, es importante resaltar que con la implementación de estas actividades se busca generar una participación efectiva de las comunidades, en respeto del principio cultural como actor fundamental en la conservación y protección de los recursos naturales a fin de fortalecer y aumentar la conectividad funcional del paisaje. apuntando a propiciar escenarios de educación enfocados a continuar con los esfuerzos formativos dirigidos a prevenir la generación de residuos, promover la reutilización e incrementar los niveles de separación en la fuente, haciendo un énfasis especial en la construcción de prácticas de consumo responsable. **7.** Que estas actividades están enfocados a contribuir en la construcción de una cultura ambiental de consumo responsable y sostenible, que aporte a la reducción de residuos sólidos y la apropiación de prácticas para el adecuado manejo de los residuos con el objetivo de Implementar acciones educativas ambientales orientadas a la adopción de prácticas de consumo responsable, manejo y disposición adecuado de los residuos sólidos y escenarios de construcción conjunta para identificar oportunidades para el manejo adecuado de residuos sólidos, vinculando a mujeres cabezas de familias de la comunidad en el manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos. **8.** Que es así como el desarrollo de este proyecto, propende por la mejora de la calidad ambiental de la comunidad en el manejo, optimización, protección del entorno y los ecosistemas, con el objetivo de tener conocimiento de los procesos que afectan los recursos y así facilitar la toma de decisiones correctivas correspondientes, promoviendo la cultura del correcto manejo y disposición de los residuos

sólidos aumentando sus niveles de aprovechamiento y disposición final. Por tal razón, se considera realizar actividades orientadas a través de acciones educativas de capacitación, sensibilización, encuentro e implementaciones pilotos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la comunidad beneficiada. **9.** Que a través de Oficio No. 0704-860142022, suscrito por el Director General de la CVC, se cursó invitación al CONTRATISTA para que presentara la documentación requerida en la cual se evidenciara la capacidad, idoneidad y experiencia y que garantice la consecución de los resultados esperados con la presente contratación. **10.** Que el Contratista atendiendo la invitación, presentó dentro del plazo establecido, propuesta con sus anexos, el 26 de septiembre de 2022. **11.** Que de acuerdo a la revisión de los documentos de la propuesta y conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, los funcionarios evaluadores concluyen en su informe, que el Consejo Comunitario cumple con los parámetros exigidos por **LA CVC**, habilitándola para continuar con el trámite dentro del presente proceso. Por lo tanto, sin más consideraciones el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *Realizar el fortalecimiento de la identidad y el Derecho colectivo a la autonomía del Consejo Comunitario La Playa Renaciente, mediante la recuperación de los saberes medicinales ancestrales, prácticas artesanales y su relación con el entorno como medios de economía propia, sustentable y sostenible, En el marco de los Acuerdos de Consulta Previa. "proyecto 1002 "Restauración de cobertura boscosa y rehabilitación de suelos en conflictos por uso y manejo.* **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo del contrato, el contratista deberá tener en cuenta las especificaciones que se relacionan a continuación, para el buen desarrollo del estudio: **1.** Presentar un Plan Operativo de Actividades con cronograma de actividades. **2.** Realizar la socialización comunitaria del contrato. **3.** Realizar los talleres y jornadas de acuerdo a las líneas estratégicas planteados en la propuesta ambiental, productiva y sostenibilidad en el territorio consejo comunitario la playa renaciente, en el marco del convenio 021 de 2021. **4.** Identificación y priorización de situaciones ambientales. **5.** Realizar una Jornada de cierre en el marco del contrato. **6.** Cumplimiento Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. **PARÁGRAFO:** En todo caso, para la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá ceñirse a las especificaciones técnicas y descripción de las actividades enunciadas en los documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente documento. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CVC:** Le corresponde a la CVC como entidad contratante: **1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **3.** Controlar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor, quien debe certificar el cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual. **CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($118.400.000.00) incluido IVA. **FORMA DE PAGO:**

El contratista deberá tener una cuenta de ahorros a su nombre en la cual serán transferidos los recursos de la Corporación. La CVC pagará al contratista el porcentaje del valor del contrato que corresponda a las actividades entregadas, una vez revisados y recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor de la siguiente manera: **PRIMER PAGO:** Correspondiente al 20% del valor total del contrato, una vez se suscriba el acta de inicio, se presente el plan de trabajo con cronograma y las socializaciones del contrato, como se detalla en las obligaciones del contratista con las respectivas copias de los documentos/ verificables, a la radicación de los soportes para el trámite de dicho pago. **SEGUNDO PAGO:** Correspondiente al 30% del valor del contrato, de acuerdo a la presentación del informe que contenga como avance, el 55% de las actividades con las respectivas copias de los soportes/ verificables y aprobación por el supervisor. **TERCER PAGO:** Correspondiente al 35% del valor del contrato, a la presentación de informe que contenga con un mínimo de avance del 85% de las actividades con las respectivas copias de los soportes/ verificables y aprobación por el supervisor. **CUARTO PAGO**: Correspondiente al 15% restante del contrato a la presentación del informe final que contenga el cumplimiento del 100% de las obligaciones consignadas en el estudio previo y contrato, anexando los soportes originales de cada obligación y aprobación por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago EL CONTRATISTA, previamente deberá presentar informe escrito de actividades con el recibido a entera satisfacción del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los pagos realizados al CONTRATISTA, estarán afectados por las deducciones o retenciones que la Ley establezca para este tipo de contrataciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ley correspondan a la CVC. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA debe asumir los gastos de desplazamiento para la ejecución del contrato. **QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La CVC en calidad de contratante pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2334 expedido el 19 de septiembre del 2022, para la vigencia fiscal 2022 por el Grupo de Presupuesto. **SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de duración del contrato será a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2022. El área de ejecución del contrato corresponde a la cuenca hidrográfica de Lili Meléndez Cañaveralejo, en el Distrito especial de Santiago de Cali, en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra La Playa Renaciente. **SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta todos los documentos del proceso, estos son: estudios previo, análisis de riesgo, análisis del sector, propuesta; **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Manifiesta con la firma de este contrato que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad

social integral conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. 4. Acepta que el valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **NOVENA.- MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES:** EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, hasta el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, como una estimación anticipada de perjuicios en favor de la CVC y la cual no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Por lo cual con la firma de las partes de este contrato por sí mismo presta mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento total o parcial del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. O por aquellos que los modifiquen o deroguen. **DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de

peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de la CVC. **DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la CVC, a través del funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, para que verifique la ejecución y cumplimiento del contrato, en aplicación de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la CVC vigente y demás normativa aplicable. **DÉCIMA QUINTA.- ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse en los términos establecidos en las normas vigentes. **DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual aquí determinado, igualmente será responsable por los daños que ocasionen a la CVC sus empleados, subcontratistas, empleados de los mismos, durante la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la CVC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la CVC como entidad contratante de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y/o normas que la modifiquen o le sean concordantes. Así mismo EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la CVC, por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **PARÁGRAFO:** Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) **CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del mismo, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato, que deberá reposar en el archivo del área correspondiente. **DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el CONTRATISTA debe mantener la confidencialidad de esta información, por lo cual la CVC debe comunicar oportunamente esta condición especial; así mismo deberá guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, esta obligación deberá ser cumplida por el (la) **CONTRATISTA** aún después de terminado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1)** La invitación de la Entidad y la propuesta del CONTRATISTA. **2)** Los estudios y documentos previos. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la

celebración de la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia. **VIGÉSIMA.- GARANTÍA:** El Consejo Comunitario deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, contrato de existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a ampararse son: **Cumplimiento del contrato**: cuya cuantía asegurada será equivalente al 20% del valor del contrato y su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza, **Calidad del servicio**, por un valor equivalente al 20% del valor de la propuesta y con vigencia igual a la duración del contrato y un año más, contados a partir del recibo a entera satisfacción del objeto contractual. El anterior amparo se solicita, toda vez que cubre a la entidad contra los perjuicios derivados de la maña calidad del servicio prestado, en cuanto a las obligaciones emanadas del contrato garantizado. **Pago salarios de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por un valor del 10% del valor total del contrato durante el término y duración igual a la del contrato más tres (3) años a partir de la expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a restablecer o ampliar la garantía por el valor inicial de la misma. **VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 sobre Sistema de Riesgos Laborales, Decreto 0723 de 2013 y Decreto 1273 de 2018, para la celebración del presente contrato el **CONTRATISTA** acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** Al momento de suscribir el acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen

las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE:** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de éstas, Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones y adiciones pertinentes. **VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte de la Oficina Asesora Jurídica. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes señalan como domicilio contractual la Ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 25 OCT. 2022

LA CVC,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

EL CONTRATISTA,

LUZ CAROLINA PEÑALOZA
Representante Legal

Proyectó: Linda Carolina Cerón Sánchez – Abogada Contratista – Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suárez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)